

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de julio de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano ROBERTO CARLOS ZAMBRANO SATIZABAL, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión del delito de delincuencia organizada (Expediente N° 114-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, conforme al Acta de Audiencia de Extradición del 15 de julio de 2019, realizada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIII del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 019-2020/COE-TPC, del 23 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesada por la presunta comisión del delito de delincuencia organizada;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002, así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano ROBERTO CARLOS ZAMBRANO SATIZABAL, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de delincuencia organizada.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación

de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1861794-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 044-2020-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO; el Informe N° 035-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano FIDEL ENRIQUE PERDOMO ASTUDILLO, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de setiembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano FIDEL ENRIQUE PERDOMO ASTUDILLO, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel (Expediente N° 149-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 035-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la vida y la

integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel;

Que, acorde con el literal c), numeral 3) del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, firmado el 8 de setiembre de 2003, y vigente desde el 8 de julio 2005; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano venezolano FIDEL ENRIQUE PERDOMO ASTUDILLO, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal – homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Ricardo Antonio Gil Pimentel.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1861794-11

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Certifican a sesenta y tres personas jurídicas acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, reconocidas en la IV Edición de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 055-2020-MIMP

Lima, 2 de marzo de 2020

Vistos; los Informes N°s. D000026-2020-MIMP-DPVLV y D000040-2020-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, las Notas N°s D000083-2020-MIMP-DGCVG y D000100-2020-MIMP-DGCVG de la Dirección General contra la Violencia de Género, y el Informe N° D000041-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, siendo su finalidad establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 reconoce como parte de los ámbitos de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la prevención, protección, y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como parte de sus responsabilidades sectoriales la de Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, considera dentro del Objetivo Estratégico N° 1 “Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres con VIH; mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad), en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas”, se encuentra la Acción Estratégica 1.7. “Involucramiento de nuevos actores en la prevención e investigación en violencia de género”, la cual contiene el Indicador Acciones Estratégicas 1.7.1. “Número de Empresas que se incorporan al Sello Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer a nivel nacional”, apareciendo en el año 2019, la Meta 25; lo cual está vinculado a la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES, se institucionalizó el reconocimiento del “SELLO EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”, el cual es otorgado a aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer;

Que, con la Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES, se conformó el Comité Especial encargado de determinar a quien se entregará dicha distinción, siendo que mediante Resoluciones Ministeriales N° 266-2012-MIMP y N° 084-2013-MIMP, se modificó su conformación en mérito a la nueva estructura orgánica y a las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Sector, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

Que, mediante Nota N° 43-2018-MIMP/SG de fecha 12 de marzo de 2018, la Secretaría General remite a la Viceministra de la Mujer copia de las 45 Cédulas de